



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

10/12/2021 3:50:51 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este No.: 202112100010001223

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



ACUERDO No. 194 DE 2021 Sanción Ejecutiva de ()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2º de la Carta determina como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la igualdad disponiendo que *"(...) el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. (...)"*

Que el artículo 315 constitucional determina que son atribuciones del alcalde, entre otras: *"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que según lo previsto en el artículo 334 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011, el Estado Colombiano deberá intervenir, entre múltiples





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

aspectos, en la prestación de los servicios públicos privados, para así, conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. En este sentido, se dispone que el Estado intervendrá de manera especial para asegurar, de forma progresiva, que todas las personas, sobre todo aquellas de menores ingresos, puedan tener acceso efectivo al conjunto de bienes y servicios básicos.

Que según lo dispone el artículo 365 superior, conforme con las finalidades del Estado Social de Derecho, los servicios públicos son inherentes y es deber del Estado garantizar su eficiente prestación a todos los habitantes del país.

Que el artículo 366 ibídem, prescribe que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 367 establece que *"la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos"*.

Que el artículo 368 de la norma ibídem dispone que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Que con relación a los beneficios económicos asumidos por los municipios, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa en el Parágrafo 1º que *"los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional. (...)"*

Que a su turno, el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* determinó, entre otras cosas que *"(...) los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley (...)"*.

Que el artículo 89.1 dispone que el factor aludido en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor del servicio y no se podrán incluir factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. A su vez, determina que las comisiones pertinentes solo permitirán, luego de aplicarse las respectivas formulas tarifarias, el cobro en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales 5 y 6 y en los usuarios industriales y comerciales.



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Que el artículo 89.2 de la norma en mención preceptúa:

"Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávits, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante. Si los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" después de haber atendido los subsidios de orden distrital, municipal o departamental, según sea el caso, presentaren superávits, éstos últimos se destinarán para las empresas de la misma naturaleza y servicio con sede en departamentos, distritos o municipios limítrofes, respectivamente. Los repartos se harán de acuerdo a los mecanismos y criterios que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Los superávits, por este concepto, en empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de agua potable o saneamiento básico y telefonía local fija, se destinarán a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del municipio o distrito correspondiente y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Los superávits, por este concepto, en empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de energía eléctrica y gas combustible irán a los fondos que más adelante se desarrollan en este mismo artículo."*

Que de conformidad con el artículo 89.8 de la norma ibídem, modificado por el artículo 7° de la Ley 632 de 2000 *"en el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional."*

Que el artículo 99 de la ley ibídem, señala que las entidades de que trata el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a los parámetros que se señalan, a saber: identificación del servicio subsidiado; identificación de la entidad prestadora del subsidio; el reparto debe hacerse entre usuario como descuentos al valor de la factura; los subsidios no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia; los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable; la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3, entre otros.

Que en atención a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014) *"para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el Estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el Estrato 2 y*



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

quince por ciento (15%) para el Estrato 3, y los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)” y, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1° del citado artículo “los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.”

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.2.2 modificado por el Decreto 596 de 2016, Consagra la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, precisando que la misma deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios.

Que la señalada metodología se concreta a las siguientes obligaciones y procedimiento: (1) Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario; (2) Las personas prestadoras de cada uno de los anotados servicios de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio; (3) Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los señalados servicios establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio; (4) Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos; y, (5) Recibida por parte del alcalde municipal la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Que el Decreto 1077 de 2015, compilatorio entre múltiples normas del Decreto Nacional 565 de 1996 determina en el artículo 2.3.4.1.1.2 con relación a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que, los beneficiarios del subsidio son los usuarios de menores ingresos y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales

Que de conformidad con el artículo 2.3.4.1.2.4 del decreto en mención *"Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios."*

Que, asimismo, el artículo 2.3.4.1.2.6 de la norma en comento dispone que *"El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este capítulo"*.

Que las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de "aportes solidarios" se surten cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.10. Del Decreto 1077 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Concejo Municipal de Chía, mediante el Acuerdo 26 de 1998 creó el FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS con la finalidad de *"garantizar la correcta asignación de los subsidios, como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios, según lo ordenado en la citada norma, para los estratos 1 y 2 y, eventualmente 3, de acuerdo con lo determinado por la Comisión de Regulación respectiva"*, habiéndose creado mediante el mismo acto administrativo (Artículo Sexto) el Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, conformado por dos delegados de los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios del municipio y el Señor Alcalde.

Que la certificación expedida por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA ESP de fecha cinco (5) de noviembre de 2021 consagra el porcentaje actual de los subsidios para los estratos "1", "2" y "3", así: Estrato 1: 70%, Estrato 2: 40% y Estrato 3: 15% y, a su vez, determina en cada estrato el número de suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

ESTRATOS	NUMERO DE SUSCRIPTORES
Estrato "1"	675
Estrato "2"	8.233
Estrato "3"	10.223

Que mediante el Acuerdo 106 de 2016 se establecieron los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

municipio de Chía, por una vigencia de cinco años hasta el veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud a lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER por el término de cinco (5) años, los factores de subsidio y aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía (Cundinamarca).

Parágrafo: los porcentajes de subsidios y aportes solidarios serán aplicados a los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo según el estrato asignado por la administración municipal de Chía conforme a lo establecido por la ley

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del subsidio los usuarios de menores ingresos pertenecientes a los Estratos 1 y 2, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico los pertenecientes al Estrato 3, de las zonas urbanas y rurales del municipio de Chía

ARTÍCULO TERCERO. - SUBSIDIOS Y APORTES. El objeto del subsidio recaerá sobre la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio.

El porcentaje de los subsidios de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, y aseo junto con los porcentajes de aportes se establecen así:

1. Servicios de Acueducto y Alcantarillado:

ESTRATO:	PORCENTAJE SUBSIDIO A FAVOR DEL SUScriptor
ESTRATO 1	70%
ESTRATO 2	40%
ESTRATO 3	15%
ESTRATO 4	-0- (NO ES SUBSIDIADO NI SUBSIDIA)

ESTRATO o USO:	PORCENTAJE APORTE A CARGO ESTRATOS 5, 6, COMERCIAL E INDUSTRIAL
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

INDUSTRIAL	30%
------------	-----

2.- Aseo:

ESTRATO	PORCENTAJE SUBSIDIO A FAVOR DEL SUScriptor
ESTRATO 1	70%
ESTRATO 2	40%
ESTRATO 3	15%
ESTRATO 4	-0- (NO ES SUBSIDIADO NI SUBSIDIA)

ESTRATO / USO	PORCENTAJE APORTE A CARGO ESTRATOS 5, 6, COMERCIAL E INDUSTRIAL
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICACIÓN. Remítase, una vez sancionado el presente acuerdo, copia íntegra por medio idóneo a las Empresas Prestadoras de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que operan al interior del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. - Conforme a lo ordenado en el Parágrafo 2° del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016, el contenido del presente Acuerdo deberá divulgarse ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas del usuario final de cada uno de los servicios.

ARTICULO QUINTO. - CONTROL DE LEGALIDAD: Enviar copia íntegra del presente Acuerdo al despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de las Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal "a", numeral 7° y por lo ordenado por el artículo 106 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Chía, Acuerdo 140 de 2018.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Los factores de subsidios y aportes determinados en el presente tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, contados desde el 28 de diciembre de 2021, no obstante, estos factores podrán ser





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 194 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

SANCIONADO

15 DE DICIEMBRE DE 2021

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 194 de 2.021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA"**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Diciembre 01 de 2.021	Aplazado
Primer debate:	Diciembre 02 de 2.021	Aprobado 3:44 p.m.
Segundo debate:	Diciembre 07 de 2.021	Aplazado
Segundo debate:	Diciembre 10 de 2.021	Aprobado 10:18 a.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Edgar Francisco Salgado García.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General